CONTRATO DE COMODATO No. COMODATO-FGN-RP-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Entre los suscritos a saber, **ANA ANGELICA BECERRA ERASO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.087.311 expedida en Pasto (N), obrando en calidad de **SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO (E)** de la **Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico**, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 01071 del 13 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta 0267 del 14 de febrero de 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODANTE**, y **FREDDY ANANIAS URREGO GARZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.608.529 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Secretario General del **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, identificado con NIT 800.150.861-1, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 00993 de 2025 y posesionado mediante acta de posesión No. 001 de 02 de enero de 2026, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Comodato – Préstamo de Uso, para la entrega de un inmueble para el funcionamiento de dependencias administrativas, operativas y de atención misional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Cali, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES: **1)** Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. **2)** Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 indica que: "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley*". **3)** Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Igualmente indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **4)** Que, mediante el presente contrato, la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico manifiesta su intención de entregar a título de comodato al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cinco (5) pisos de oficinas correspondientes a los niveles 6, 7, 8, 9 y 10 del Edificio Santa Mónica, ubicado en Calle 25 Norte No. 6A-11, de la ciudad de Cali, distribuidos de la siguiente manera:

Piso	Oficina	Matrícula inmobiliaria	Piso	Oficina	Matrícula inmobiliaria	Piso	Oficina	Matrícula inmobiliaria
6	601	370-505380	7	701	370-505386	8	801	370-505392
	602	370-505381		702	370-505387		802	370-505393
	603	370-505382		703	370-505388		803	370-505394
	604	370-505383		704	370-505389		804	370-505395
	605	370-505384		705	370-505390		805	370-505396
	606	370-505385		706	370-505391		806	370-505397
9	901	370-505398	10	1001	370-505404			
	902	370-505399		1002	370-505405			
	903	370-505400		1003	370-505406			
	904	370-505401		1004	370-505407			
	905	370-505402		1005	370-505408			
	906	370-505403		1006	370-505409			

Los folios de matrícula inmobiliaria relacionados, se encuentran debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, inmueble sobre el cual ostenta el derecho de propiedad. **5)** Que la entrega del inmueble permitirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses disponer de un espacio físico adecuado para el funcionamiento de dependencias administrativas, operativas y de atención misional de la entidad en la ciudad de Cali, contribuyendo al cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. **6)** Que el origen del presente comodato obedece al terremoto vivido el pasado 10 de agosto de 2026 en el cual resultó seriamente afectado el edificio ubicado en la Calle 4B No. 36-01 donde funcionaban las oficinas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de conformidad con lo indicado por la UNGRD. **7)** Que como resultado de las inspecciones efectuadas los días 23 y 25 de septiembre de 2026 a la sede de la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la edificación fue clasificada y señalizada mediante cartel rojo como "INSEGURA" por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, prohibiéndose su ingreso y ocupación, al evidenciarse daños graves en muros, separación de elementos constructivos, asentamientos

y afectaciones en elementos de mampostería no estructural. Asimismo, se recomendó adelantar la verificación y el monitoreo de las condiciones de inclinación y nivelación de la edificación, la actualización y verificación de su estructura de conformidad con los requisitos técnicos aplicables, la inspección detallada y el seguimiento de las fisuras existentes, particularmente en las escaleras del cuarto piso, así como la ejecución de las reparaciones locativas correspondientes; circunstancias que imponen a la Entidad el deber de adoptar medidas inmediatas para impedir la ocupación del inmueble, proteger la vida e integridad de servidores, contratistas, usuarios y visitantes, salvaguardar los bienes y equipos institucionales y realizar los estudios e intervenciones necesarios para determinar las condiciones reales de seguridad, estabilidad y eventual utilización de la sede. **8)** Que lo anterior conllevó a que el Instituto emitiera la Resolución 02515 de 2026, del 7 de octubre de 2026, "*Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta con ocasión de las afectaciones ocasionadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en la sede de la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*". **9)** Que el artículo primero de dicha resolución declaró la urgencia manifiesta para adoptar las medidas inmediatas y adelantar las actuaciones administrativas y contractuales destinadas a la protección de la vida e integridad de las personas, la salvaguarda de los bienes institucionales, la recuperación de condiciones de seguridad de la infraestructura afectada y la garantía de continuidad de los servicios médico-legales y de ciencias forenses. Sus parágrafos delimitan el alcance a lo estrictamente necesario, con relación directa e inmediata con los hechos que la originaron y durante el tiempo indispensable para conjurar sus efectos. **10)** Que el artículo segundo ordenó a la Secretaría General - Grupo Nacional de Gestión Contractual adelantar y suscribir, mediante contratación directa por la causal del literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las actuaciones estrictamente indispensables para mitigar las afectaciones del sismo en la sede de la Regional Suroccidente, tal y como se evidencia a continuación: "*CONTRATACION DIRECTA. Ordenar a la Secretaria General Grupo Nacional de Gestión Contractual que, con fundamento en la declaratoria de urgencia manifiesta declarada en el articulo primero de la presente resolución, se adelanten y suscriban los contratos, a través de la modalidad de contratación directa, causal establecida en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las actuaciones necesarias para adquirir los bienes, contratar la prestación de los servicios y ejecutar las obras estrictamente indispensables para mitigar las afectaciones ocasionadas por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 en la sede de la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*". **11)** Que el presente comodato obedece a la necesidad de la Entidad, pues la sede de la Regional fue señalizada como insegura y se prohibió su ocupación, de modo que sin una sede alterna no es posible garantizar la continuidad del servicio en Cali ni la seguridad de servidores y usuarios. El comodato es una medida transitoria, de entrega inmediata y sin canon, mientras se recuperan las condiciones de la sede afectada, y se enmarca en las actuaciones contractuales amparadas por la declaratoria. **12)** Que mediante radicado 2026310001062102 del 2 de septiembre suscrito por la Subdirector Regional de Apoyo del Pacífico (E), en respuesta al oficio 303-DG-2026 suscrito por el Director General de INMLCF, acceden al apoyo locativo requerido para el funcionamiento de las dependencias administrativas y misionales de la Dirección Regional Suroccidente en Cali. **13)** Que, en virtud de los principios constitucionales de colaboración armónica y coordinación administrativa, previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración, conforme al cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y, en consecuencia, prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento. **14)** Que, en desarrollo de los referidos principios, resulta jurídicamente procedente que las entidades públicas articulen sus actuaciones y dispongan de los mecanismos que permitan optimizar el uso de los bienes públicos y facilitar el cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente les han sido asignadas, siempre que la actuación se encuentre dentro del ámbito de competencia de las entidades intervinientes y se salvaguarde la destinación y adecuada conservación del bien; **15)** Que en el caso concreto, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, es titular del derecho de dominio de las oficinas ubicadas en los pisos seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10) del Edificio Santa Mónica, inmueble ubicado en Calle 25 Norte No. 6A-11, de la ciudad de Cali, y ha determinado que su entrega temporal al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, bajo la figura del comodato, constituye un mecanismo adecuado para facilitar el cumplimiento de la misionalidad de la entidad de conformidad con los Certificados de Tradición y Libertad anexos. **16)** Que teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto del presente contrato es de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, se encuentra amparado bajo las condiciones de la póliza todo riesgo daño material adquirida por la Entidad. **17)** Que, el comodato permitirá que el inmueble sea destinado exclusivamente al cumplimiento de la finalidad pública señalada, sin que implique transferencia del derecho de dominio y bajo las

condiciones que se establezcan en el respectivo contrato respecto de su uso, conservación, mantenimiento, restitución y demás obligaciones a cargo de la entidad comodataria; **18)** Que en consecuencia, la celebración del contrato de comodato responde a los principios de coordinación, colaboración, eficacia, economía y adecuada gestión de los recursos públicos, al permitir la utilización de un bien inmueble estatal para el cumplimiento de una finalidad de interés público, sin desconocer las competencias de las entidades intervinientes ni las disposiciones que regulan la administración y disposición de los bienes públicos; **19)** Que la Fiscalía General de la Nación manifiesta que las oficinas los pisos de oficinas correspondientes a los pisos seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10) del Edificio Santa Mónica, inmueble ubicado en Calle 25 Norte No. 6A-11, objeto del presente contrato de comodato, están disponibles para la entrega y uso de dichas áreas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y se encuentran libre de gravámenes y afectaciones que impidan la entrega y uso de dichas áreas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, salvo la anotación de valorización por la contribución "21 Megaobras" del Distrito Especial de Santiago de Cali, respecto de la cual declara que no registra medidas cautelares de embargo ni procesos de cobro coactivo, y por cuya veracidad responde. **20)** Que, mediante Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2026, "Por *la cual se delega y desconcentra la ordenación del gasto, la competencia contractual y se dictan otras disposiciones*", el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses delegó conforme en el artículo Primero, la ordenación del gasto del presupuesto aprobado para la entidad, en los funcionarios, rubros y cuantías conforme lo allí señalado, pero en especial indico en el parágrafo Tercero que "previa autorización de la Secretaría General, esta podrá contratar discrecionalmente las cuantías cuya competencia haya sido delegada a las Direcciones Regionales" en virtud de lo cual el Secretario General se encuentra facultado para suscribir, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el presente contrato de comodato, a su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 02515 de 2026.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, conforme las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: Entregar a título de comodato o préstamo de uso gratuito y con cargo a restituir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cinco (5) pisos de oficinas correspondientes a los pisos seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10) del Edificio Santa Mónica, inmueble ubicado en Calle 25 Norte No. 6A-11, de la ciudad de Cali.

SEGUNDA - ALCANCE AL OBJETO: La Fiscalía General de la Nación permitirá que en dichas instalaciones funcionen dependencias administrativas, operativas y de atención misional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Cali. El COMODATARIO se compromete a dar uso exclusivo para la destinación indicada.

TERCERA - IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS OBJETO DEL COMODATO: Las áreas objeto del presente contrato de comodato corresponden a los pisos de oficinas de los niveles seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10) del Edificio Santa Mónica, ubicado en la Calle 25 Norte No. 6A-11 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

CUARTA - DESTINACIÓN: EL COMODATARIO destinará las áreas del bien inmueble entregadas en virtud del presente contrato exclusivamente para el funcionamiento de la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Cali y para el desarrollo de actividades propias de su objeto misional.

QUINTA - TÉRMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de comodato tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Material e Inicio por parte de los supervisores designados y su lugar de ejecución será la ciudad de Cali.

Parágrafo 1º: La continuidad en el uso del inmueble una vez vencido el plazo contractual pactado estará supeditada a la suscripción de una prórroga formal por escrito, previo acuerdo de voluntades. Para tal efecto, EL COMODATARIO deberá radicar la solicitud formal de prórroga ante EL COMODANTE con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha de vencimiento del término inicialmente otorgado, sin que ello genere obligación de aceptación obligatoria o automática por parte de la entidad de control penal.

SEXTA - ESTADO Y ENTREGA DE LOS BIENES: La entrega de las áreas objeto del presente contrato se realizará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que

correspondan, mediante la suscripción de un acta de entrega, en la cual constarán el inventario, las condiciones físicas, características y estado real de los pisos 6, 7, 8, 9 y 10 entregados en comodato, incluyendo, entre otros aspectos:

Gravámenes y otros: De conformidad con el estudio de los Certificados de Tradición y Libertad de los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en la parte motiva, con fecha de corte de septiembre de 2026, se deja expresa constancia de que sobre las Oficinas objeto de este contrato pesa una anotación correspondiente al gravamen de valorización por la contribución de "21 Megaobras" administrada por el Distrito Especial de Santiago de Cali. Las partes declaran que dicho gravamen constituye una obligación fiscal inherente al bien que no afecta la validez jurídica ni impide la entrega real y material de la tenencia del predio en calidad de comodato, toda vez que a la fecha de suscripción de este instrumento no registra medidas cautelares de embargo vigentes, ni notificación formal de procesos de cobro coactivo que limiten la libre disposición temporal de la infraestructura por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Estado de las áreas: Las áreas objeto del presente contrato se encuentran en buen estado de conservación conforme acta de entrega. No obstante, en el acta de entrega se detallarán las condiciones físicas, características, elementos e inventario correspondiente.

Entrega de las áreas: La Fiscalía General de la Nación hará entrega material de las áreas objeto del presente comodato en las condiciones que se consignen en el respectivo documento de entrega, sin perjuicio de las necesidades de mantenimiento o reparaciones locativas que sean identificadas por las partes.

SÉPTIMA - RESTITUCIÓN DE LAS ÁREAS OBJETO DEL COMODATO: Vencido el término de ejecución, el COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE las áreas correspondientes a los pisos 6, 7, 8, 9 y 10 del Edificio Santa Mónica, objeto del presente contrato, en las condiciones en que fueron recibidas, salvo el deterioro natural derivado de su uso y goce legítimos.

Parágrafo Primero: La restitución de las áreas y la terminación del presente contrato podrán efectuarse antes del vencimiento del término de ejecución por mutuo acuerdo entre las partes.

Parágrafo Segundo: Una vez llegado el plazo de la terminación del contrato o configurándose la terminación anticipada, se deberá suscribir acta de entrega de las áreas objeto del contrato de comodato y acta de liquidación por parte de los signatarios de éste o sus delegados.

OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Estarán a cargo de las partes además de las consagradas en la ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas que a continuación se relacionan: **A) OBLIGACIONES GENERALS:** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Presentar los documentos necesarios para su ejecución. 3. Suscribir oportunamente los documentos del contrato tales como acta de liquidación del contrato, modificaciones si las hubiere, entre otros. 4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 5. Hacer la entrega real y material del inmueble en la fecha pactada; entrega que puede realizar directamente o a través de terceros autorizados. 6. Verificar cada tres (3) meses el estado del bien entregado en comodato y levantar la respectiva acta. 7. Informar con la debida antelación a las partes la proximidad a la fecha de vencimiento del contrato, aviso que se hará al menos con dos (2) meses de anticipación. **B) OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** 1. Entregar las áreas objeto del presente contrato, en forma real y oportuna. 2. Garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico de las áreas por parte de Medicina Legal, sin perturbar ni entorpecer el libre ejercicio de los derechos que otorga la tenencia material. 3. Designar al Supervisor del contrato de comodato. 4. Ejercer el control y vigilancia del objeto del contrato, asegurándose que no varíe la destinación de los bienes. 5. Mantener un canal de comunicación permanente con EL COMODATARIO, con el fin de atender las necesidades e inconvenientes que se presenten con la ejecución del contrato. 6. Asumir el pago de las cuotas de administración correspondientes al inmueble objeto del contrato durante la vigencia del mismo. 7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando con ellos se cause perjuicio al COMODATARIO o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 8. Suscribir con el COMODATARIO el acta de entrega de las áreas del bien inmueble objeto del comodato, indicando en forma clara y expresa el estado en que se encuentran, las especificaciones y sus características. 9. Recibir mediante acta de entrega las áreas a la terminación de contrato. 10. Mantener vigente durante todo el término del contrato la póliza todo riesgo daño material que ampara el inmueble, entregar copia a El

Comodatario, asumir los deducibles y adelantar la reclamación ante la aseguradora en caso de siniestro, con el apoyo de El Comodatario. 11. Asumir las contribuciones de valorización, incluida la contrición "21 megaobras", causadas sobre el inmueble. 12. Responder frente a El Comodatario por la veracidad de las declaraciones sobre el estado jurídico del inmueble contenidas en el contrato. 13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **C) OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** 1. Recibir las áreas entregadas en comodato, previa verificación del estado en que se encuentra, sus especificaciones y características, dejando las respectivas constancias que se consideren pertinentes respecto al estado de conservación del bien, a través del acta que suscribirán los supervisores del presente contrato designados por las entidades. 2. Conservar el bien objeto del contrato de comodato, salvo el deterioro normal por el uso y goce legítimos o por daños que provengan de fuerza mayor o caso fortuito. 3. Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en el presente contrato en forma adecuada y conforme a su naturaleza. 4. Designar el supervisor del contrato de comodato. 5. Reportar por conducto del supervisor designado por EL COMODANTE cualquier evento y/o siniestro que pueda afectar las áreas del inmueble objeto del presente contrato. 6. Restituir el bien a EL COMODANTE una vez vencido el plazo del contrato o sus prórrogas, en perfecto estado de funcionamiento, salvo el normal deterioro por su uso legítimo, libre de gravámenes y afectaciones. 7. Abstenerse de ceder o disponer a cualquier título del bien 8. Asumir, durante la vigencia del presente contrato y a partir de la fecha de entrega material de los espacios objeto de comodato, el pago anual del impuesto predial unificado que corresponda a las oficinas efectivamente entregadas y ocupadas. Para tal efecto, deberá efectuar oportunamente los pagos a que haya lugar y remitir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO, los respectivos comprobantes, con el propósito de acreditar el cumplimiento de esta obligación contractual. 9. Asumir, a partir de la entrega material de los espacios objeto del presente contrato y durante el término de su vigencia, los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios públicos de energía, alumbrado público, acueducto, alcantarillado (Los contadores se mencionaran en el acta de entrega) y aseo, así como los correspondientes al mantenimiento y vigilancia de las áreas efectivamente entregadas para su uso y aprovechamiento. 10. Promover y contribuir a la implementación de acciones orientadas al ahorro y uso eficiente de la energía y de los servicios públicos, así como a la adopción y fortalecimiento de buenas prácticas ambientales, de conformidad con las disposiciones y lineamientos institucionales. 11. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para garantizar el adecuado estado y funcionamiento de las áreas entregadas en comodato. 12. Informar de manera inmediata al COMODANTE cualquier daño o deterioro que amenace la integridad del bien inmueble objeto de este contrato, bien sea originado por caso fortuito, fuerza mayor o por acción de un tercero con el fin de adelantar las acciones pertinentes y hacer efectiva la póliza que ampara el bien. 13. Atender de manera oportuna, diligente y adecuada los reclamos, requerimientos y solicitudes que se efectúen por parte de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico – Fiscalía General de la Nación, garantizando su debida gestión y respuesta de conformidad con las disposiciones aplicables. 14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de las disposiciones del Código Civil.

NOVENA- SUPERVISIÓN: A) POR PARTE DEL COMODANTE: La supervisión será ejercida por el Responsable de Sedes de la Seccional Cali adscrito a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, quien adelantará las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas y disposiciones concordantes; **2.** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato y condiciones pactadas. **3.** Suscribir el acta de entrega y/o recepción del inmueble junto con el COMODATARIO. **4.** Suscribir el acta de liquidación del contrato con el COMODATARIO o su delegado. **5.** Comunicar al COMODATARIO o su delegado, cualquier cambio dentro del desarrollo del contrato. **6.** Las demás inherentes a su calidad de supervisor y que se deriven de la ejecución del contrato. **B) POR PARTE DEL COMODATARIO**: La supervisión será ejercida por el servidor público que designe el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para tal efecto, quien adelantará las siguientes funciones: **1.** Verificar que el COMODANTE cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por las partes. **2.** Elaborar y suscribir el acta de recepción y/o entrega junto con el COMODANTE a través de su supervisor. **3.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato con el COMODANTE o su delegado. **4.** Comunicar al COMODANTE o su delegado cualquier cambio dentro del desarrollo del contrato. **5.** Las demás inherentes a su calidad de supervisor y que se deriven de la ejecución del contrato.

DÉCIMA – VALOR: El presente contrato de comodato es de carácter gratuito, sin recibir contraprestación económica alguna por dicho uso. No obstante, y con el fin de garantizar la sostenibilidad operativa de las áreas asignadas bajo este instrumento, las partes acuerdan asumir las siguientes obligaciones económicas:

- **EL COMODANTE** asumirá las cuotas de administración correspondientes al inmueble objeto del presente contrato de comodato.
- **EL COMODATARIO** asumirá a partir de la entrega material de los espacios objeto de comodato: **1)** El pago del impuesto predial unificado que corresponda a las oficinas efectivamente entregadas y ocupadas. **2)** Los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios públicos de energía, alumbrado público, acueducto, alcantarillado (Los contadores se mencionarán en el acta de entrega) y aseo, así como los correspondientes al mantenimiento y vigilancia de las áreas efectivamente entregadas para su uso y aprovechamiento.

Lo anterior no constituye canon de arrendamiento ni contraprestación económica a favor del COMODANTE, sino obligaciones derivadas del uso, conservación y tenencia material del bien.

DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para EL COMODATARIO o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del COMODANTE o de las personas vinculadas a éste. g) Cuando el Instituto Nacional de Medicina Legal obtenga y/o cuente con sede para retomar sus operaciones. h) Las demás que determine la ley.

DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes actúa con plena autonomía administrativa y asume de manera exclusiva la responsabilidad por sus servidores, contratistas y demás personal vinculado a la ejecución de este contrato o que ingrese a las áreas objeto del comodato, incluidos el pago de salarios, honorarios, prestaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social y el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. En consecuencia, el presente contrato no genera relación laboral, de subordinación o de dependencia entre el personal o los contratistas de las partes.

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

DÉCIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COMODANTE y EL COMODATARIO declaran que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA- DOMICILIO: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cali.

DÉCIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con la suscripción del presente acuerdo por las partes y con la entrega del bien objeto del comodato a través de la suscripción de la respectiva acta, en la cual deberá verificarse, incluyendo pero sin limitarse, a: i) el estado de los servicios públicos; ii) comprobante de pago del último impuesto predial; iii) estado del bien inmueble.

DÉCIMA NOVENA - INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: El presente documento hace parte del expediente electrónico del proceso, por tanto, regula los aspectos no establecidos en la plataforma SECOP II. En ese sentido, la información establecida en la mencionada plataforma junto con el presente documento conforma el contrato electrónico y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN. Con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato será objeto de liquidación, debiendo procederse para tal efecto de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o dentro de los dos (2) meses siguientes para liquidar unilateralmente. **Parágrafo 1:** Si EL COMODANTE no se presenta para efectos de la liquidación bilateral del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA FISCALÍA procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición, según lo establece el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **Parágrafo 2º:** En esta etapa las partes acordarán los ajustes, impuestos y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **Parágrafo 3º:** También habrá lugar a la liquidación en los siguientes casos: a. Cuando se haya ejecutado la providencia que declaró la caducidad. b. Cuando las partes den por terminado el contrato de mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA ENTIDAD. c. Cuando se haya ejecutado la providencia judicial que lo declaró nulo. d. Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato se rige por las disposiciones del artículo 32 y concordantes de la Ley 80 de 1993, por las normas civiles que regulan el contrato de comodato o prestado de uso, en especial los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, y por las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y los fines de las entidades estatales que en él intervienen.

VIGÉSIMA SEGUNDA – MEJORAS, ADECUACIONES Y CONSTRUCCIONES: EL COMODATARIO no podrá efectuar mejoras, adecuaciones, construcciones o modificaciones sobre el bien objeto del presente contrato sin la autorización previa y escrita de EL COMODANTE, otorgada a través del supervisor del contrato. La mejoras útiles o necesarias que se realicen con dicha autorización quedarán, a la terminación del contrato, en beneficio del inmueble y de EL COMODANTE, sin que ello genere obligación de pago, reembolso o compensación alguna a favor de EL COMODATARIO, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrato. Las mejoras realizadas sin la autorización previa y escrita de EL COMODANTE no darán derecho a compensación alguna y EL COMODATARIO podrá ser requerido para restituir el inmueble a su estado anterior, a su costa.

VIGÉSIMA TERCERA – SEGUROS: Dado el carácter gratuito del presente contrato, no se exigirá a EL COMODATARIO la constitución de garantías de cumplimiento. No obstante, EL COMODATARIO deberá adoptar las medidas de aseguramiento y prevención de riesgos que resulten razonables para la protección de los bienes muebles e inventarios que allí instale sin que EL COMODANTE asuma responsabilidad alguna por su pérdida, hurto o deterioro, distinta de la que le corresponda como propietario del inmueble conforme a la ley.

VIGÉSIMA CUARTA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban surtir en desarrollo del presente contrato se realizarán por escrito, a través de los supervisores designados por cada una de las partes, en las direcciones físicas y/o electrónicas que para tal efecto se registren en el expediente contractual o en la plataforma SECOP II. Cualquier cambio de dirección o de supervisor deberá comunicarse a la otra parte dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, para que surta efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: El presente documento hace parte integral del contrato electrónico, por tanto, regula los aspectos no establecidos en la plataforma SECOP II. En ese sentido, la información establecida en la mencionada plataforma junto con el presente documento conforma el Contrato electrónico y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Isabella Marulanda - Auxiliar II
Revisó: Juli Paulin Martinez C - Profesional de Gestión II